

Municipalidad Provincial del Callao

Acuerdo N° 000118

Callao, 15 JUNIO 2009

El Concejo Municipal Provincial del Callao, visto en

Sesión Extraordinaria celebrada el 15 de Junio de 2009, con el voto UNANIME del Cuerpo de Regidores y en uso de las facultades conferidas al Concejo por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y su Reglamento de Organización Interior del Concejo, aprobado por Ordenanza Municipal N° 034-2004-MPC; y

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en el artículo 109 señala que las normas son obligatorias desde el día siguiente de su publicación, por lo tanto no pueden aplicarse de manera retroactiva y en el artículo 194 establece que las municipalidades como órganos de gobierno local tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 en su artículo 9, inciso 8, establece que es atribución del Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos;

Que, la Ordenanza Municipal N° 000014-1994-MPC, del 18 de agosto de 1994, resolvió declarar como zona inhabitable, por el demostrado peligro aquella comprendida dentro del radio circundante a la Refinería La Pampilla ubicada en el distrito de Ventanilla, Callao, excluyendo las edificaciones que son parte integrante de la Refinería, sin definir el radio circundante considerado como inhabitable, siendo que alrededor de la misma se han asentado distintas organizaciones poblacionales y con la finalidad de lograr su formalización debe definirse al aludida área inhabitable;

Que, la Ordenanza Municipal N° 000027 del 9 de junio de 2007 y su modificatoria, Ordenanza Municipal N° 000073 del 25 de diciembre de 2008, declaran inhabitable y prohibida la construcción de viviendas en un área de ochocientos metros comprendida desde el cerco perimétrico de la Refinería La Pampilla, ubicada en el distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao hacia fuera, excluyendo a las edificaciones que forman parte integrante de La Refinería La Pampilla;

Que, con Memorandum Múltiple N° 01216-2009-MPC-GM, la Gerencia Municipal, solicita a las Gerencias Generales de Asentamientos Humanos y de Desarrollo Urbano que informen de acuerdo a su competencia, sobre el cumplimiento de la Ordenanza Municipal N° 000027-2007, que precisó la zona inhabitable comprendida dentro de los ochocientos metros de radio circundante desde el cerco perimétrico de la Refinería La Pampilla hacia fuera, la cual esta ubicada en el Distrito de Ventanilla, en la Provincia Constitucional del Callao;

Que, con Informe Técnico N° 248-2009-GGAH-GHU-ET-CAAR, emitido por la Gerencia de Habilitación Urbana, adscrita a la Gerencia General de Asentamientos Humanos, se señala que a la fecha se encuentran doce Asentamientos Humanos ubicados a los alrededores del límite de propiedad de la Refinería La Pampilla, ocho de los cuales se encuentran formalizados por el Organismo de Formalización de la Propiedad Informal, COFOPRI, tales como: Kenji Fujimori, Anexo Kenji Fujimori, Susana Higushi, Héroes del Cenepa, Viñas de Angamos, Los Álamos, Pueblos Unidos para el Desarrollo Sector Costa Azul y Lotización Angamos; dos Asentamientos Humanos con habilitación urbana por silencio administrativo: Cooperativa de Vivienda Santa Fe y Cooperativa de Vivienda Montecarlo y dos Asentamientos Humanos pendientes de formalización: Santa Fe y la Agrupación Poblacional Santa Rosita, éstos últimos ubicados a 200.00 ml. del límite de propiedad de la Refinería, todos ellos posicionados con anterioridad a la dación de la Ordenanza Municipal N° 000027-2007;

Que, el informe precitado en el considerando anterior, indica que los asentamientos humanos Santa Fe y la Agrupación Poblacional Santa Rosita se encuentran a 200.00 ml. del límite de propiedad de la Refinería La Pampilla y tienen impedimento de formalizarse por parte del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal, COFOPRI, por cuanto lo dispuesto en la Ordenanza Municipal N° 000027 - 2007 y su modificatoria Ordenanza Municipal N° 000073-2008, siendo necesario precisar los alcances de ambas normas municipales;

Que, el Informe N° 699-2009-MPC-GGAH-GFRP, emitido por la Gerencia de Formalización y Regulación de la Propiedad, adscrita a la Gerencia General de Asentamientos Humanos, señala que debe excluirse de los alcances de la Ordenanza Municipal N° 000027-2007-MPC, y su modificatoria aprobada mediante Ordenanza Municipal N°

000073-2008, los doce (12) Asentamientos Humanos y Cooperativas de Vivienda indicados por la Gerencia de Habilitación Urbana, debido a que dichas organizaciones poblacionales se han formalizado y posicionado antes de la vigencia de la precitada Ordenanza Municipal, y porque de acuerdo a lo señalado en el artículo 109 de la Constitución Política del Perú las normas son obligatorias desde el día siguiente de su publicación, por lo tanto no pueden aplicarse de manera retroactiva;

Que, el Informe N° 046-2009-MPC/GGDU/GPUC, emitido por la Gerencia de Planeamiento Urbano y Catastro, adscrita a la Gerencia General de Desarrollo Urbano señala que los asentamientos humanos consolidados y en proceso de formalización con anterioridad a la dación de la Ordenanza Municipal N° 000027-2007 y su modificatoria, Ordenanza Municipal N° 000073 del 25 de diciembre de 2008, no pueden ser afectados por el límite fijado en dicha Norma Municipal;

Que, con Informe N° 264-2009-MPC-GGAJC-SGCA, emitido por la Sub Gerencia de Coordinación y Apoyo, adscrita a la Gerencia General de Asesoría Jurídica y Conciliación, señala que de acuerdo a lo informado por las Gerencias Generales de Desarrollo Urbano y Asentamientos Humanos, es procedente precisar la Ordenanza Municipal N° 000027-2007 y su modificatoria aprobada mediante Ordenanza Municipal N° 000073-2008, mediante el mismo instrumento legal, indicándose que están excluidos de sus alcances los Asentamientos Humanos y Cooperativas de Vivienda señalados en el Informe Técnico N° 248-2009-GGAH-GHU-ET-CAAR, emitido por la Gerencia de Habilitación Urbana, adscrita a la Gerencia General de Asentamientos Humanos;

Que, en la sesión de la fecha, la Regidora Provincial Nancy M. Villela Alvarado, Presidenta de la Comisión de Población ante el Pleno del Concejo, informó y sustentó la necesidad de establecer los alcances de la Ordenanza Municipal N° 000027-2007, y su modificatoria aprobada mediante Ordenanza Municipal N° 000073-2008, precisando que se encuentran excluidos los Asentamientos Humanos y Cooperativas de Vivienda citados en el cuarto considerando del presente Acuerdo al haberse formalizado y posicionado antes de la vigencia de las precitadas Normas Municipales; debiendo establecerse además la observancia obligatoria de la Zona de Seguridad para todas aquellas edificaciones que se instalen con posterioridad a la vigencia de las Ordenanzas Municipales;

Después de un alturado debate los señores regidores aceptaron precisar los alcances de las Ordenanza Municipal N° 000027-2007, del 31 de mayo de de 2007, y su modificatoria aprobada mediante Ordenanza Municipal N° 000073-2008, del 13 de diciembre de 2008, aprobando por Unanimidad la presente propuesta;

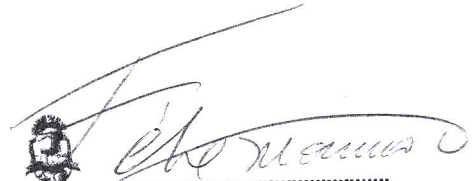
Estando a lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, el Concejo Municipal Provincial del Callao;

ACUERDA:

1. Precisar que están excluidas de los alcances de lo normado en la Ordenanza Municipal N° 000027 del 9 de junio de 2007 y su modificatoria, Ordenanza Municipal N° 000073 del 25 de diciembre de 2008, los asentamientos humanos formalizados por el Organismo de Formalización de la Propiedad Informal, COFOPRI, siguientes: Asentamiento Humano Kenji Fujimori, Asentamiento Humano Anexo Kenji Fujimori, Asentamiento Humano Susana Higushi, Asentamiento Humano Héroes del Cenepa, Asentamiento Humano Viñas de Angamos Asentamiento Humano Los Álamos, Asentamiento Humano Pueblos Unidos para el Desarrollo Sector Costa Azul y Asentamiento Humano Lotización Angamos; los asentamientos humanos que cuentan con habilitación urbana por silencio administrativo: Cooperativa de Vivienda Santa Fe y Cooperativa de Vivienda Montecarlo y las organizaciones en proceso de formalización Asentamiento Humano Santa Fe y Agrupación Poblacional Santa Rosita.
2. Prohibir la instalación de cualquier tipo de edificación destinada al uso de vivienda en la zona de seguridad establecida en las Ordenanzas N° 000027-2007 y su modificatoria la Ordenanza N° 000073-2008.
3. Encárgase a la Gerencia General de Asentamientos Humanos la difusión y la aplicación del presente Acuerdo y la Ordenanza Municipal que origine, promoviendo la sensibilización de la población a fin de evitar la instalación de edificaciones con fines de vivienda en la zona de seguridad indicada en el artículo 2 del presente Acuerdo.
4. Encárgase a las Gerencias Generales de Desarrollo Urbano y de Asentamientos Humanos la delimitación de la zona de seguridad incorporándose en ella la exclusión indicada en el artículo 2 del presente Acuerdo.
5. Encargar a las Gerencias Generales de Desarrollo Urbano y de Asentamientos Humanos el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo.
6. Dispensar el presente Acuerdo del trámite de lectura y aprobación del Acta

**POR TANTO:
MANDO SE REGISTRE, COMUNIQUE Y CUMPLA.**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y ASESORIA


FELIX MORENO CABALLERO
Alcalde del Callao

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO
SECRETARÍA GENERAL

CERTIFICA:
Que esta copia concuerda con el original que se conserva en el archivo de este Municipio

20 SEP 2010

Callao.....

ALEXANDER DIAZ PINEDO
Secretario General de Administración y Asesoría